

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.....	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas.	2'50
Por tres meses.	7
Por seis meses.	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Septiembre).

Gobierno Civil

CIRCULAR

1499

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, me manifiesta ha resuelto llevar á cabo la formación de la «Estadística de precios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales».

En su consecuencia, ordeno á los Alcaldes de esta provincia remitan al Jefe de la Sección de Estadística de la misma, las noticias concernientes al indicado servicio, en la forma y plazo que dicho funcionario les comunicará oportunamente; y, en atención á la importancia de la expresada Estadística, les recomiendo á la vez su mejor y más exacto cumplimiento en la parte que de ellos dependa.

Logroño 5 de Septiembre de 1906.

El Gobernador interino,
Ricardo de Guzmán

**Administración
de Hacienda**

Consumos.—CIRCULAR

1490

Cumpliendo lo determinado en el artículo 324 del reglamento vigente de Consumos, se advierte á los Municipios el deber en que están de adoptar los medios para hacer efectivo el cupo de consumos en 1907, ajustándose para ello á los artículos 258, 259 y siguientes del ya citado reglamento.

En el caso de optar por la administración municipal, deben remitir copia certificada del acuerdo por duplicado, acompañando la tarifa de adeudos en cada ejemplar, *exactamente* igual á la que contiene el reglamento, á no ser que se hallen autorizados convenientemente para alterarla.

Si no conviniera acordar este medio, deben explicar las causas y proceder á optar por el inmediato que son los conciertos gremiales voluntarios; y para el caso de que estos no produzcan resultado, recurrir á los siguientes, debiendo entenderse para evitar confusiones y pérdidas de tiempo, que si se desechare la administración municipal, hay que empezar por acordar los aludidos conciertos y seguir el orden de prelación que establecen los citados artículos 258 y 259.

Con el fin de evitar todo género de entorpecimientos en la formación de los expedientes de consumos, normalizando al propio tiempo la marcha en su tramitación, los Ayuntamientos pondrán especial cuidado en observar las siguientes instrucciones:

1.º Debe obrar por cada cabeza del expediente el acta de adopción de medios en la forma

que se indica anteriormente, debiendo extenderse á continuación la convocatoria ó gremial voluntarios y el resultado ofrecido.

2.º Si este medio no diere resultado, deberá redactarse el pliego de condiciones para intentar el arriendo á venta libre, remitiendo en tal estado el expediente, á esta Administración para su examen y censura, una vez hecha la cual le será devuelto á los efectos que procedan. En el pliego deberá insertarse la tarifa de adeudos tal y conforme la contiene el reglamento, sin variaciones de ninguna especie, pues de lo contrario serán devueltas para redactarlas en la forma que se expresa y el estado de cupos parciales por especies, teniendo especial cuidado de consignar las casillas que corresponden al casco y radio y las pertenecientes al extrarradio, requisito este importantísimo, á fin de evitar dificultades después.

3.º Deben procurar los Municipios al redactar las condiciones no establecer reglas, procedimientos ni gravámenes distintos de los constituidos en el reglamento; pues en otro caso, serán devueltos los pliegos para su rectificación, con lo cual el servicio se retrasaría de una manera notable, incurren los Municipios en responsabilidades y se lesionarían los intereses del Tesoro.

4.º El 3 por 100 que autoriza el artículo 274 debe obtenerse sobre el cupo del Tesoro solamente.

5.º En el supuesto de que el pliego de condiciones fuese aprobado, deberá inmediatamente anunciarse la subasta, una vez recibido en la Alcaldía el citado pliego, y celebrarse esta en los términos y bajo los preceptos contenidos en el capítulo 26; bien

entendido, que si se infringiesen sus disposiciones la anulación habrá de ser inmediata.

6.º Cuidarán igualmente de acompañar el número del BOLETIN OFICIAL en que se publique el anuncio ó anuncios de los remates, debiendo proveerse de los ejemplares oportunamente; en la persuasión de que las excusas que presenten para evadirse del cumplimiento de tal requisito, no serán atendidas.

7.º Si estas subastas no produjesen resultado alguno, se remitirá el expediente á esta dependencia, junto con el acta solicitando autorización para intentar el arriendo con la exclusiva en las ventas al por menor de líquidos, sal y carnes (si ya no estuviese acordado en el acta de adopción en previsión de esto), acompañando el pliego de condiciones para intentar este medio con objeto de adelantar el tiempo.

Estas instrucciones deben tenerse muy en cuenta por los Ayuntamientos, al objeto de evitar faltas en lo posible y perder tiempo en la confección de los expresados expedientes para hacer efectivo el impuesto de consumos en 1907.

Logroño 30 de Agosto de 1906.
—El Administrador de Hacienda,
Rafael Cabrera.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

1474

PLIEGO de condiciones para la ejecución de los aprovechamientos leñosos que se enajenen en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia, para el plan correspondiente al año forestal de 1906 á 1907, aprobado por Real orden fecha 20 de Agosto próximo pasado.

1.ª Las subastas serán anunciadas con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, y se celebrarán en las casas Consistoriales bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado que se designe.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja suursal de Depósitos, ó depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el cinco por ciento de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto, se devolverán las cantidades depositadas á todos los licitadores, excepto al que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado de buena corta.

3.ª No podrán tomar parte en las subastas los rematantes que hayan sido en los ejercicios anteriores y no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones ó abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron. Los que falten á lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 á que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá á verificarse de nuevo.

4.ª Cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, que no serán admitidas mientras no cubran el tipo de tasación. Las pujas se admitirán durante la primera media hora entre los que deseen tomar parte en el remate y tengan capacidad legal para contratar, haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más ventajosa al terminar el tiempo concedido.

5.ª El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se les dirijan. Bien entendido, que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser á gusto y contento del dueño del monte ó de los Ayuntamientos, las personas que formen éstos se harán

particular é individualmente solidarios del rematante y fiador, y, por tanto, directamente responsables en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones ó abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase ó no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantía ó bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades á que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicarle provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad en último término, como antes se indica.

6.ª Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.ª En cumplimiento de lo que dispone el punto 8.º, art. 12 del Real decreto fecha 16 de Febrero de 1901, los expedientes de subasta con sus copias certificadas se someterán por conducto y previo informe del Sr. Ingeniero Jefe, á la aprobación del Ilustrísimo señor Inspector general de Montes, quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura y Obras públicas en el plazo de 30 días que señala el artículo 13 de dicho Real decreto, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado.

8.ª En el término de diez días, á contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado á ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que le haya sido adjudicado el aprovechamiento, mas otro 20 por 100 en la Caja de la Depositaria municipal, para responder de los daños no justificados que se ocasionen desde que se haga cargo del monte hasta que se levante el acta de reconocimiento final al terminar la explotación, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito, sin poderse retirar, hasta después de levantar el acta de reconocimiento final.

9.ª Las Alcaldías de los pueblos á que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará á conocer, á la vez que éste, en el acto de la subasta, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento, particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos á quienes representan.

10. El no cumplimiento en el tiempo señalado de cuanto se previene en las condiciones anteriores, indi-

cará que el rematante renuncia á la subasta que quedará nula y sin ningún valor ni efecto para volverse á verificar, perdiendo el rematante la fianza presentada en el acto de la subasta, é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 de su importe, además de indemnizar los daños y perjuicios que se hubiesen originado.

11. Llenados que hayan sido por los rematantes todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, podrán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute que se concederá por el Sr. Ingeniero Jefe, previa la presentación en sus oficinas, de la carta de pago y justificante que acrediten los depósitos del 10 y 20 por 100 á que se refiere la condición 8.ª, ordenándose á la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del ramo que se designe, á presencia del rematante ó su apoderado en forma, y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previas las citaciones oportunas, que hará á los empleados del ramo.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de sus límites, sacándose dos copias, una que se remitirá á la Jefatura de Montes y otra de que se proveerá al rematante. Si en el acto de la entrega se observase que falta alguno de los productos señalados, el rematante no tiene derecho á que se le marquen otros en equivalencia, y si únicamente á la devolución por cuenta del dueño del monte del valor de la falta, calculado á prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

12. No obstante lo anteriormente expuesto, si el rematante, una vez provisto de la licencia legal, manifestase por escrito á la Jefatura de Montes antes de proceder á las operaciones de corta, que renuncia al acta de entrega haciéndose responsable á todo cuanto pudiera resultar en el reconocimiento final del sitio de la corta y zona reglamentaria, podrá comenzar las operaciones del aprovechamiento sin el requisito de la entrega una vez que obtenga la conformidad por escrito del Sr. Ingeniero Jefe como contestación y resolución á la petición antes citada, no teniendo en este caso derecho el rematante á ninguna reclamación si faltase algún producto de los señalados, entendiéndose que el plazo para ejecutar el disfrute empieza á correr desde la fecha en que el Sr. Ingeniero Jefe autorice por escrito la corta sin la entrega, de la que se dará cuenta al Capataz y Guardia civil.

13. El rematante que no obstante haber cumplido los requisitos prevenidos en la condición 8.ª, diese principio al aprovechamiento sin la licencia correspondiente y previa la

entrega ó autorización á que se refieren las dos anteriores, así como el que no terminase todas las operaciones de corta y extracción dentro del plazo concedido, perderá los productos no cortados, que quedarán en beneficio del monte, é incurrirá en las penas que señalan los artículos 26 y 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, perdiendo además los depósitos del 5 y 20 por 100 á que se refieren las condiciones 2.ª y 8.ª.

14. El rematante con sus fiadores solidarios, serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifiquen plenamente quien los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al que se observaren, tanto á la Autoridad local como á la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

15. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876 aprobando la Adición al Capítulo III de la Cartilla del Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento á los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos del servicio, como entregas, contadas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios, para que asista la fuerza como y para los efectos que el art. 16 previene; y en caso de no poder asistir, los Comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien recibían el aviso, para que estos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales, las causas ó motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir ó prestar los servicios reglamentarios que se les avisen ó pidan.

La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones de corta para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la Adición al Capítulo III de su Cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo suspenderán las operaciones al observar cualquier falta, extralimitación ó abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que suspenden la corta, cuya copia debidamente autorizada remitirán á la Jefatura para proceder á lo que haya lugar.

16. El rematante tiene derecho á utilizar las leñas desligadas y las que produzcan las operaciones de rozas, limpias, claros ó podas, según la conveniencia del rodal que previamente se haya señalado y sea objeto de la subasta. Las cortas y aprovechamientos de las leñas concedidas se practicarán con estricta sujeción á los modelos que de antemano se establezcan ó señalen, que se dejarán intactos hasta la terminación del disfrute para la

necesaria verificación y comprobación perdiendo el rematante el derecho á continuar el disfrute desde el momento en que ejecute cortas fuera del rodal designado ó las haga de distinto modo que se le ordene.

Si en el disfrute concedido entrasen árboles, solo se podrán cortar los señalados y se hará de tal modo que el marco quede intacto en el tocón, procurando que á la caída se cause el menor daño posible en el repoblado joven y árboles inmediatos. Todo tocón que se encuentre sin marco será considerado como fraudulento, prohibiéndose terminantemente el derraique y extracción de los de las encinas y robles que sean objeto de la corta; y cuando sean encinas, se dará antes de apearlas un corte circular ó anillado por encima del punto donde esté implantado el marco, procurando que el tocón quede, después de cortado el árbol, con una superficie convexa, lisa y limpia para evitar que las aguas se detengan.

Queda absolutamente prohibido descortezar los tocones ó raigales de las encinas ó robles destinados á la obtención de corteza, tan ó casca.

17. El contratista se obliga, sea cualquiera la forma de obtener las leñas, á dejar la superficie de la corta limpia de grama, astillas y chasca, imponiéndoles las responsabilidades que procedan, caso de no hacerlo.

18. En los aprovechamientos por poda, queda terminantemente prohibido el desmoche de árboles de todas clases, debiendo solo limpiárseles de las ramillas que tengan en el tercio inferior de sus troncos y distribuyendo el ramaje, de modo que quede el más vigoroso, dando siempre los cortes lo más verticales posible y con instrumentos bien cortantes, á fin de que queden con una superficie lisa y limpia para impedir que las aguas y nieves se detengan.

19. Cuando el aprovechamiento sea por roza, se hará ésta á flor de tierra, á corte limpio, sin desgarrar ni arranque de cepas nuevas, descasajando las especies que constituyan maleza y las cepas viejas é inútiles, dejando los resalvos más fuertes y vigorosos convenientemente espaciados para su mejor crecimiento y desarrollo. Y si se tratase de clara ó limpia, está obligado el rematante á rozar las matas achaparradas reviejas y raquílicas, conservando los resalvos mejor guiados y más fuertes á la distancia y con sujeción á los modelos que señale el Capataz ó funcionario encargado de la dirección de la corta, quedando el rematante responsable de cuantos daños y perjuicios se ocasionen al monte por la mala ejecución de esta clase de aprovechamiento.

Queda á voluntad de los rematantes de esta clase de subastas el sacar las licencias cuando lo tengan por conveniente y con sujeción á los plazos para ello consignados, en la inteligencia de que todas las operaciones deberán quedar terminadas an-

tes del día 15 de Mayo próximo, sea cualquiera la época en que comiencen, puesto que pasado dicho día se efectuarán los reconocimientos finales, perdiendo los rematantes todos los productos y leñas no cortadas.

20. Antes de proceder á la saca de la leña, cisco ó carbón, el rematante lo solicitará por oficio del Sr. Ingeniero Jefe, á fin de que este nombre al funcionario del ramo que ha de practicar los aforos, sin cuyo requisito se considerará como fraudulento todo lo que se extraiga, que si se encuentra será embargado para enajenarlo en pública subasta, abonando el interesado en todo caso el valor de los productos si no fueran restituidos, una multa igual al doble de su valor, y además la indemnización de daños y perjuicios, penas que serán aplicables á todo lo que se considere fraudulento.

En estos aforos se harán constar el número, clase y condiciones de los productos á que se refieran, levantándose el acta correspondiente, de la que se dará una copia al rematante para que pueda sacarlos del monte, otra á la Alcaldía respectiva para que vaya anotando en la cuenta particular de cada ramatante los productos que va extrayendo de su aprovechamiento legal, y remitiendo la tercera á la Jefatura del distrito para que en el expediente de su razón obre á los efectos oportunos.

21. Los funcionarios del ramo no tienen obligación de hacer este servicio más que una sola vez en cada remate, ó sea cuando el rematante lo solicite por escrito después de haber terminado todas las operaciones del aprovechamiento, presentando un estado demostrativo de los productos obtenidos. Esto no obstante si conviniese á los intereses del rematante, ir extrayendo del monte los productos por partidas antes de terminar el disfrute, solicitará con la antelación debida los aforos que desee, acompañando á estas peticiones el estado demostrativo de los productos y el importe de las dietas del personal que á juicio del Sr. Ingeniero Jefe ha de practicar estos servicios, según la importancia ó condiciones de los mismos, sin cuyos requisitos no se ordenarán ni podrán los rematantes extraer del monte los productos hasta la terminación del aprovechamiento, bajo las responsabilidades que señala la condición 24.

Este servicio extraordinario no se concederá sin haber transcurrido por lo menos la mitad del plazo señalado por la corta y preparación, á contar desde la fecha de la entrega ó de la resolución que trata la condición 12.

22. Si al hacer estos aforos el personal del ramo que los practique observase que entre los productos del disfrute legal hay otros que no lo son, ó que la cantidad de los que encuentre es mayor á la que haya podido dar las leñas de que proceden, indicándose con ésto que al am-

paro de un aprovechamiento legal se tratan de extraer otros productos fraudulentos, suspenderá inmediatamente la corta, embargando todos los productos existentes que perderá el rematante, dándose por caducado el aprovechamiento con la indemnización de daños y perjuicios, una multa igual al doble del valor de los productos que se encuentren y que serán enajenados en pública subasta y pérdida total del depósito y fianza.

23. Queda terminantemente prohibido la formación de sociedades y cesiones ó participación en los aprovechamientos á otras personas que no sean los mismos rematantes, únicos que ante la Administración tienen personalidad legal, y únicos por tanto, con sus fiadores solidarios, directamente responsables de todos cuantos abusos puedan cometer sus operarios en la ejecución de las cortas y aprovechamientos y de todas las faltas á las condiciones del contrato.

Los rematantes no podrán vender ningún árbol ni producto en el monte. En el acto del primer marqueo, contada ó aforo, designarán la localidad donde hayan de establecer el almacén ó depósito de los productos que resulten en totalidad del aprovechamiento, lo que se hará constar en el acta. Designarán asimismo y facilitarán á los funcionarios del ramo y Guardia civil ó forestal, la relación nominal de los individuos que han de conducir los productos desde los sitios de corta en el monte al almacén ó depósito, especificándose asimismo de una manera clara y precisa, los caminos ó veredas que al efecto se les marquen, quedando en la obligación de denunciar á cualquier otro que conduzca productos por dichos sitios ó caminos.

24. La saca ó extracción de los productos que figuren en los documentos referentes á las contadas ó aforos, se hará solo por los caminos ó veredas antiguas, ó por las nuevas que en dichos documentos precisen los empleados del ramo si se probara su necesidad. Los materiales y productos que se encuentren fuera de las vías señaladas en referidos documentos, se considerarán como fraudulentos, embargándose para ser enajenados en pública subasta y pagando los rematantes, si son de su propiedad, ó los conductores, si no son de la corta legal, una multa igual al doble del valor de los productos, indemnizando además los daños y perjuicios á no ser que el medio de perpetrar esta extracción constituya un delito de hurto penado en el Código, en cuyo caso entenderán los Tribunales ordinarios.

25. Para las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos objeto de la subasta, se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente contados desde la fecha de la entrega ó de la autorización escrita que señala la condición 12, quedando absolutamente prohibi-

das las concesiones de prórrogas y no cursándose ninguna solicitud en que se pidan, fuera de los casos previstos en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

26. El rematante podrá hacer de los productos ó árboles subastados el uso que más le convenga; pero caso de querer convertirlos en carbón ó cisco, lo solicitará por escrito del señor Ingeniero Jefe, para que éste, en su vista, ordene á los funcionarios del ramo la designación de los sitios donde han de establecerse los hornos. Los rematantes que procedan al carboneo sin la previa autorización por escrito y la designación de los sitios donde haya de hacerse, perderán el carbón elaborado, abonando como multa el doble de su valor además de indemnizar los daños y perjuicios que ocasionen.

27. Las chozas y cobertizos para albergue de operarios se establecerán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción no podrán emplearse otras maderas que las procedentes de los árboles subastados. De emplearse otras, los rematantes pagarán como multa el doble de su valor, abonando además este y el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los rematantes serán asimismo responsables de los incendios que durante el aprovechamiento puedan ocurrir en el sitio de la corta y zona reglamentaria.

28. Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la inmediata inspección del Capataz, Guardia civil y una comisión que el Ayuntamiento nombre al efecto, los que bajo su responsabilidad y sin que por ellos se exima al rematante de la que pueda alcanzarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de que el aprovechamiento se verifique con arreglo á las disposiciones vigentes.

29. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones, pedirá de oficio el reconocimiento final al Sr. Ingeniero Jefe, quien lo ordenará al empleado del ramo que corresponda para que lo verifique á presencia del rematante, Guardia civil y comisión del Ayuntamiento debidamente citados al efecto, sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni eludir las responsabilidades que procedan. De ella se levantará un acta en la que se detallen con claridad todas cuantas novedades y daños se encuentren en el terreno entregado, de la que se sacará una copia para remitirla al Sr. Ingeniero Jefe, el que si no existen novedades ordenará al Ingeniero de la Sección expedir el certificado de buena corta, con el que el rematante pueda pedir la devolución de los depósitos y fianza del 5 y 20 por 100 á que se refieren las condiciones oportunas.

30. Los contratos de subasta son á riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclama-

ción ninguna excepto en los casos de fuerza mayor debidamente probados que marca el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

31. Todas las condiciones anteriores se refieren al modo y forma de ejecutar los aprovechamientos y su extracción desde los montes á los pueblos.

32. En los aprovechamientos de mata baja por roza, limpia ó desbroce cuyos productos se utilicen como hornijas, no se podrán formar hacinas ó depósitos dentro de los montes ni á menor distancia de 200 metros de sus límites por el peligro de incendios, quedando á cargo del empleado del ramo el tomar nota de los productos que se vayan extrayendo para los efectos de su transporte con las condiciones prevenidas á los centros de consumo.

33. A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya hecho el anuncio y otro en el que vaya inserto este pliego de condiciones que serán leídas al rematante, haciéndose constar expresamente su enterado y conformidad con el puntual cumplimiento de las mismas.

34. Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y con arreglo á ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren.

Logroño 1.º de Septiembre de 1906.
—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª instancia

1495

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido;

Hago saber: Que en expediente de exacción de costas impuestas por la Excelentísima Audiencia territorial de Burgos á Don Justo Cantera López, vecino de Azofra, en autos para litigar de pobre en pleito sobre reclamación de pesetas, contra Doña Cristina Manzanares, ampliando diligencia de embargo antes practicada, he acordado sacar á pública subasta que se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho del próximo Septiembre á las once, los siguientes bienes, sitios en jurisdicción de Azofra:

Pesetas

1.ª Una pieza en el término del Regajo Pradolobo, es de tres áreas seis centiáreas; linda Norte, Francisco Lacalle; Sur, el regajo; Este, Isidoro Glera, y Oeste, Tomás Corcuera; valuada en cincuenta pesetas. 50

2.ª Otra en la entrada de

Pesetas

Valpierre, de una fanega, ó sea veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, Leonar lo Alvarez; Sur, Doroteo Quiroga; Este, Jesús Arciniega, y Oeste, Leonar lo Alvarez; tasada en cincuenta pesetas. 50

3.ª Otra en Valpierre, de una fanega, equivalente á veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, Simeón Glera; Sur, Fermín Canter; Este, la pasada, y Oeste, Fermín Canter; tasada en veinticinco pesetas. 25

4.ª Otra en Cuesta Caminos, de una fanega, ó sea veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, Agapito Gorosábel; Sur, Quintín Martínez; Este, camino, y Oeste, Valpierre; valuada en treinta pesetas. 30

5.ª Una viña en el término de Entre-cerros, de diez obradas, ó sea cincuenta áreas; linda Norte, Antonio Glera; Sur, Canuto Corcuera; Este, Teodoro Pérez, y Oeste, Antonio Glera; tasada en noventa pesetas.. . . . 90

6.ª Otra viña en Pradolobo, de dos obradas, ó sea diez áreas; linda Norte, ribazo; Sur, cava; Este, Eusebio Pérez, y Oeste, Francisco Lacalle; valuada en setenta pesetas. 70

OBSERVACIONES:

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una suma no inferior al diez por ciento del tipo de subasta.

No se admitirán en ella posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

El remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Es de advertir que por el ejecutado no se han presentado los títulos de propiedad de dichas fincas á pesar de haber sido requerido para ello.

Dado en Nájera á veintinueve de Agosto de mil novecientos seis.—M. Federico Mena.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

Juzgados Municipales

1497

Don Leonardo García Villarán, Juez municipal de esta villa;

Hago saber: Que en este Juzgado se está tramitando un expediente para acreditar la posesión en que Doña Antonina González Osorio se halla de diez fincas radicantes en esta villa y su término, en el cual he acordado citar á los herederos de Don Enrique González Osorio, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á alegar lo que les convenga, pues en caso contrario se les dará por conformes.

Dado en Uruñuela á veintiseis de Agosto de mil novecientos seis.—Leonardo García.—P. S. M., Alberto Villasana.

Audiencia provincial de Logroño

1448

Licenciado D. Antonio Iglesias Fraga, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Calahorra que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado, durante el tercer cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Indalecio Chandro y otro.	Homicidio.	19 Noviembre
Gervasio Lapirondo.	Falsificación y estafa.	20 id.
Arturo Domínguez.	Falsificación.	21 y 22 id.

y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Ecequiel Antoñanzas Hernández	Calahorra
» Julio Calleja Cordón	Id.
» Lorenzo Durán Gorronsari	Id.
» Angel Galilea Bermejo	Id.
» Pedro López Gómez	Id.
» Gerardo Moreno Navajas	Id.
» Manuel Oliván Comas	Id.
» José Rodríguez Fausto	Id.
» Pedro Sáenz Lorente	Id.
» Domingo Verguilla Tejedor	Id.
» Antonio Cillero Martínez	Autol
» Vicente Herce Jiménez	Id.
» Rufino Martínez Vergara	Id.
» Juan Peñalba Falcón	Id.
» Manuel Ezquerro García	Pradejón
» Santos García Velasco	Id.
» Santiago Mangado Cordón	Id.
» Primo Martínez Francés	Ausejo
» Rufo Aguirre San Juan	Alcanadre
» Mauricio Mateo Martínez	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Galo Beaumont Díez	Calahorra
» Ricardo Echevarría Navasa	Id.
» Domingo Felice Cerezuola	Id.
» Angel Garro Fernández	Id.
» León Olazábal Palacios	Id.
» Saturnino Sáenz Resa	Id.
» Pedro Subero Gil	Id.
» Pablo Irazábal Bretón	Id.
» Tomás Jiménez Sáenz Inestrillas	Autol
» Juan Baroja Oñate	Id.
» Hilario Herreros Martínez	Id.
» Justo Fernández Fernández	Pradejón
» Vicente Espinosa Díez	Ausejo
» Pedro Martínez Romeo	Id.
» Miguel San Juan Alcalde	Id.
» Toribio Herce Royo	Alcanadre
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Félix Clavijo Alonso	Logroño
» Rafael Castellanos	Id.
» José Doñate Fernández	Id.
» Demetrio Díaz Sánchez	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Primo de la Riva de la Riva	Logroño
» Venancio García Espinosa	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintidos de Agosto de mil novecientos seis.—Licenciado, Antonio Iglesias.—V.º B.º: El Presidente, Alcalde.